

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 18 ABR. 2022

VISTO: el Acta Acuerdo celebrada el día 17 de marzo del año 2.022 entre el Señor Asesor General de Gobierno y la Señora Fiscal de Estado por la cual se promueve la creación de la Escuela de Abogados/as del Estado Provincial y,

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con el Artículo 166° de la Constitución Provincial, el/la Asesor/a General de Gobierno tiene la función de asesorar al gobernador y reparticiones de la administración pública, con excepción de las entidades descentralizadas, siendo además quien preside el Cuerpo de Abogados del Estado.

QUE por su parte, el Artículo 159° del texto constitucional citado dispone que el/la Fiscal de Estado es el encargado de la defensa judicial de los intereses públicos y privados de la provincia y del patrimonio fiscal.

QUE la Ley N° 8.162 que rige el Órgano Asesor de Gobierno establece en el Artículo 16° la dependencia técnica de las Asesorías Letradas pertenecientes a Ministerios, Secretarías y Subsecretarías con el Asesor General de Gobierno, quedando sujetos a sus dictámenes como jurisprudencia administrativa obligatoria e instructivos de funcionamiento en orden al Cuerpo de Abogados/as del Estado que preside.

QUE sobre la base jurídica-constitucional citada, esta gestión de gobierno advierte la necesidad de dotar al Estado Provincial de una estructura permanente y estable encaminada a la capacitación y especialización de los profesionales que prestan servicios jurídicos en la Administración Pública Provincial, de manera de promover la

DR. HELENA ROSA HERRERA ALEN
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO
SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DTC
N° 462... FUE PROTOCOLIZADO
CON FECHA 18.04.22

[Handwritten signatures and initials]

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

jerarquización de la gestión administrativa y garantizar una respuesta eficaz al administrado.

QUE para la instrumentación de dicho objetivo es imprescindible la creación de una Escuela de Abogacía del Estado, bajo la dependencia orgánico-funcional de la Asesoría General de Gobierno, con la participación acordada de la Fiscalía de Estado

QUE dicha escuela tiene la misión de proponer pautas pedagógicas y académicas para implementar y ejecutar programas permanentes de perfeccionamiento y especialización destinados a los Abogados del Estado. Sin embargo, se contempla la posibilidad de extender las instancias de capacitación a las y los profesionales que, sin integrar el Cuerpo de Abogados/as del Estado, desempeñen tareas inherentes o conexas a la Abogacía del Estado, y al personal que cumpla funciones auxiliares o de apoyo con las áreas técnicas-jurídicas de la Administración Pública Provincial.

QUE para el cumplimiento de los objetivos propuestos, resulta conveniente dotar a dicha Escuela de las competencias necesarias, considerando indispensable facultar a la Asesoría General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado a la celebración de convenios de colaboración con organismos o entidades del ámbito Nacional, Provincial o Municipal, públicos y privados, y con Universidades con sede en nuestra provincia, en el país o en el extranjero, todo ello tendiente a generar vínculos interinstitucionales en pos de la calidad y especialización de las actividades de capacitación a desarrollar.

QUE no escapa a los fines propuestos en el presente acto administrativo para la Escuela de Abogacía del Estado, los servicios jurídicos prestados en el ámbito de los Municipios departamentales de nuestra Provincia, para lo cual se contempla la facultad de celebrar convenios con los Municipios a fin de extender los programas de capacitación a los profesionales que se desempeñan a nivel municipal.

462

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE resulta de interés público, para el Estado Provincial, la creación de una institución que promueva la búsqueda de calidad y capacidad de los y las profesionales del derecho de la Administración Pública Provincial, para lo cual podrá expedir Certificados de Actualización y Especialización.

QUE es facultad de esta Función Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27° de la Ley N° 10.440, crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones Ministeriales, Secretarías de dependencia directa de la Función Ejecutiva y las demás estructuras organizativas de todos los niveles de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada. En estos casos los Decretos serán refrendados por todos los Ministros, comunicando los mismos a la Cámara

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°- CRÉASE la Escuela de Abogacía del Estado, bajo la dependencia orgánico-funcional de la Asesoría General de Gobierno, con la participación acordada de la Fiscalía de Estado. La misma tendrá por finalidad promover la capacitación, especialización, formación, investigación y actualización de los abogados y abogadas que integran el Cuerpo de Abogados del Estado.

ARTÍCULO 2°- La Escuela de Abogacía del Estado tendrá como misión fundamental fortalecer el servicio de asistencia jurídica que brinda el Estado, a través de la capacitación y perfeccionamiento técnico de los y las profesionales del derecho, basado en principios científicos y éticos que orienten su desempeño.

462

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTÍCULO 3°- Las actividades de capacitación, formación e investigación que desarrolle la Escuela de Abogacía del Estado podrán destinarse a los y las profesionales que, sin integrar el Cuerpo de Abogados y Abogadas del Estado Provincial, desempeñen tareas inherentes o conexas a la Abogacía del Estado, como así también, al personal que cumpla funciones auxiliares o de apoyo a dicho Cuerpo.

ARTÍCULO 4°- La Escuela de Abogacía del Estado tiene como objetivos:

1. - Brindar a los profesionales del derecho que integran el Cuerpo de Abogados/as del Estado, un conocimiento profundizado sobre materias de derecho público y otras afines a los requerimientos de la gestión del Estado Provincial, a través de la capacitación, actualización y perfeccionamiento sostenido y permanente.
2. - Promover el desarrollo de habilidades y prácticas necesarias para la ejecución de las tareas encomendadas a los profesionales del derecho, en el marco de la ética pública que corresponde para el ejercicio de la función.
3. - Estimular el sentido de pertenencia al Estado y el compromiso con la abogacía pública, en defensa de los intereses públicos.
4. - Organizar desde un enfoque teórico-práctico instancias de capacitación destinadas a los/las profesionales del derecho.
5. - Incentivar la investigación jurídica y la divulgación científica como hábito en los/as abogados/as del Estado, en miras a optimizar las regulaciones y prácticas administrativas.
6. - Realizar el balance periódico de los resultados de la gestión de la Escuela y su incidencia en el desempeño profesional de sus miembros.
7. - Realizar actividades de difusión a la comunidad sobre temáticas de interés social vinculadas al servicio público administrativo.
8. - Generar vínculos interinstitucionales con organismos jurídicos de otras jurisdicciones, mediante la celebración de convenios de colaboración.

462

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTÍCULO 5°- La Escuela de Abogacía del Estado será conducida por un Directorio conformado por tres integrantes designados por el Gobernador/a a propuesta del Asesor/a General de Gobierno y del/la Fiscal de Estado, debiendo en su integración respetar la paridad de género.

ARTÍCULO 6°- Para integrar el Directorio de la Escuela de Abogacía del Estado se requiere tener título de Abogado/a, contar con 10 o más años de ejercicio profesional y antecedentes académicos reconocidos.

ARTÍCULO 7°- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones un periodo de 4 (cuatro) años, prorrogables por única vez por un periodo igual.

ARTÍCULO 8°- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Escuela en las actividades científicas y académicas.
2. Dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para hacer operativa la Escuela de Abogacía del Estado y regular su funcionamiento.
3. Seleccionar y contratar el plantel docente.
4. Aprobar la planificación anual de actividades académicas para los abogados que forman parte del Estado Provincial, elevada por el/la Asesor/a General de Gobierno y el/la Fiscal de Estado.
5. Expedir las certificaciones correspondientes.
6. Celebrar convenios con entidades nacionales, provinciales, municipales e internacionales, fueran públicas, privadas y/o mixtas, que contribuyan a la optimización de las potencialidades formativas de la Escuela de Abogacía del Estado.
7. Convocar a los miembros del Consejo Asesor, en el marco de sus competencias.
8. Decidir y resolver sobre cualquier otra cuestión atinente a la organización, contenidos y al funcionamiento de la Escuela.

462

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel del Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTÍCULO 9°- La Escuela de Abogacía del Estado, contará con un Consejo Asesor de naturaleza académico-pedagógico, integrado por los equipos técnicos de la Asesoría General de Gobierno, de la Fiscalía de Estado, un (1) representante de la Universidad Nacional de La Rioja, un (1) representante de la Universidad Nacional de Chilecito; un (1) representante del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Rioja y, con personalidades de reconocida trayectoria en el campo de la Abogacía del Estado y en los ámbitos académicos y profesionales del derecho relacionados con la función pública o del quehacer público en general y que, por su trayectoria, signifiquen un aporte de excelencia al desenvolvimiento de la Escuela.

ARTÍCULO 10°- El Consejo Asesor brindará opinión a requerimiento del Directorio de la Escuela de Abogacía del Estado, cuando razones de índole académica y programática así lo ameriten. Sus decisiones no serán vinculantes para el Directorio, revistiendo el carácter de recomendaciones. Por dicha labor no percibirán remuneración de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 11°.- El Consejo Asesor deberá elaborar anualmente el Plan de Capacitación a implementar por la Escuela, proponiendo el perfil docente requerido para cada una de las unidades pedagógicas programadas, como así también el perfil de los destinatarios de las mismas.

ARTÍCULO 12°.- La planificación anual de actividades académicas será elaborada por el Consejo Asesor y elevada para su conocimiento al Asesor/a General de Gobierno, quien lo remitirá al Directorio para su aprobación.

ARTÍCULO 13°.- La contraprestación por los servicios docentes será fijada en la reglamentación del presente acto administrativo.

462

CERTIFICO que se presenta la Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTÍCULO 14°.- El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será imputado previa adecuación de las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 15°.- Invitase a los Municipios de la Provincia y demás funciones del Estado a celebrar convenios de colaboración y/o adhesión con la Escuela de Abogacía del Estado a los fines de extender las actividades de formación a los profesionales letrados de sus respectivos ámbitos.

ARTÍCULO 16°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Ministros de la Función Ejecutiva y Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 17°.- REMÍTASE copia del presente Decreto a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los efectos ordenados por el Artículo 27° de la Ley Provincial N° 10.440.

ARTÍCULO 18°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N°

462

[Handwritten signatures and stamps of various ministers and the Governor]

DR. RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR

DR. JESÚS FERNÁNDEZ SUIXAL
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO

DR. JOSÉ GUILLERMO BUSTAMANTE
MINISTRO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y DDHH

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

JORGE ANTONIO QUINTANA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

PROF. ADOLFO HÉCTOR SCAGLIONI
MINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA

GUSTAVO AMIBALLUNA
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA

ALFREDO NICOLAS MENEM
MINISTRO DE DESARROLLO, IGUALDAD E INTEGRACIÓN SOCIAL

MARCELO CARLOS VERA
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

MARCELO DANIEL DE LUCA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

ARIEL PUIG
MINISTRO DE VIVIENDA, TIERRAS Y MANTENIMIENTO SOCIAL

ING. ARIEL N. MARTINEZ FRANCES
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

DRA. HELENA ROSA HERBERA ALEN
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN